

DIRECCIONES TERRITORIALES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASTURIAS

Ildefonso Sánchez del Río, 1. 33001 OVIEDO

ANDALUCÍA

Pza. de España. (Pta. Aragón. Torre Norte). 41013 SEVILLA

GALICIA

Gaiteira, 54/56. 5ª planta. 15009 A CORUÑA

CANTABRIA

Vargas, 53. 39010 SANTANDER

PAÍS VASCO

General Álava, 10. 2ª planta. 01005 VITORIA

NAVARRA

Monasterio de Zilbeti, 4. 31011 PAMPLONA

ARAGÓN

Pza. Antonio Beltrán Martínez, 1. 6ª planta (Edif. Trovador). 50002 ZARAGOZA

CATALUÑA

Travessera de Gràcia, 303-311. 08025 BARCELONA

CASTILLA Y LEÓN

Pza. del Milenio, 1. 2ª planta. Ed. Usos Múltiples. 47014 VALLADOLID

LA RIOJA

Muro del Carmen, 1 (esq. Muro de la Mata). 26001 LOGROÑO

MADRID

Pza. Emilio Jiménez Millas (esq. Pza. de España, 17). 28008 MADRID

CASTILLA-LA MANCHA

Bajada Castilla-La Mancha, 5. 45003 TOLEDO

EXTREMADURA

Pedro de Valdivia, 5. 06002 BADAJOZ

COMUNIDAD VALENCIANA

Uruguay, 13. 4ª planta. 46007 VALENCIA

MURCIA

Nelva, s/n (Torres JMC. Torre A. 4ª Planta). 30007 MURCIA

CANARIAS

Luis Doreste Silva, 64. 35004 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

BALEARES

Miguel Capllonch, 12, Módulo C-3. 3ª planta. 07010 PALMA DE MALLORCA

CEUTA

Galea, 4. Local 2 (Ed. Torre Mediterráneo). 51001 CEUTA

MELILLA

Pablo Vallescá, 8. 1º. 52001 MELILLA



LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA TE PROTEGE

Derechos del trabajador en caso de accidente laboral

web Información adicional:
<http://www.empleo.gob.es/itss/web/index.html>

NIPO INTERNET: 270-15-048-0. Diseño: OGR Comunicación

itss
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

 MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

derechos del trabajador

Asistencia sanitaria

- Prestación por **incapacidad temporal** desde el día siguiente al de la baja y sin necesidad de periodo previo de cotización.
- En el supuesto de sufrir **lesiones permanentes no invalidantes** que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente, supongan una disminución o alteración física del trabajador, tendrá derecho a una indemnización y a continuar al servicio de la empresa.
- En el caso de **incapacidad permanente** hay que distinguir:
 - Parcial para la profesión habitual.
 - Total para la profesión habitual.
 - Absoluta para todo trabajo.
 - Gran invalidez.

Se tendrá derecho a la prestación correspondiente sin necesidad de periodo previo de cotización.

Recargo de prestaciones económicas según la gravedad de la falta de un 30% a un 50% cuando la lesión se produzca como consecuencia de un incumplimiento de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

- Se podrán establecer a través de los convenios colectivos mejoras voluntarias en las prestaciones a las que el trabajador tendría derecho en caso de accidente.
- En el caso de **fallecimiento** se otorgará una pensión de viudedad en favor del cónyuge y una pensión de orfandad en favor del hijo menor de 25 años o de 21 si efectúa trabajo lucrativo, además de una indemnización a tanto alzado y un auxilio por defunción para hacer frente a los gastos del sepelio.
- Si se considera que se ha podido cometer el delito tipificado en el artículo 316 del Código Penal contra la salud o seguridad de los trabajadores se podrá ejercitar la **acción penal**.
- En caso de incumplimiento empresarial de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales se podrá interponer denuncia ante la **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**.

en caso de accidente laboral